



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



Plan de manejo Reserva Natural La Planada
Documento técnico

Equipo técnico

Miguel Octavio Caicedo Guanga
Director Proyecto

Wilson Armando Cabrera Villota
Coordinador general Proyecto

Kevin David Fernández Lenis
Coordinador componente biológico ambiental

Guillermo Cantillo Figueroa
Coordinador componente sociocultural

Erwin Esneider García Guanga
Auxiliar Contable

Co-investigadores Awa
Arnulfo Raúl Ortiz Canticus
Jesús Álvaro Ortiz Nastacuas
Fredy Antonio Guanga Nastacuas

Equipo de asesores

Danilo Pantoja
Asesor jurídico

Juan Omar Arango Campaña
Asesor administrativo

Gustavo Andrés Burbano Coral
Contador Público

Pedro Julián Segura
Asesor geógrafo

Reserva Natural La Planada
Resguardo integrado Pialapí-Pueblo Viejo
Ricaurte, Nariño

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



Marzo 2019

NORMAS PARA LA PRESENTACION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS Y ACADEMICAS EN LA RESERVA NATURAL LA PLANADA- RESGUARDO INDIGENA AWA DE PIALAPI PUEBLO VIEJO, RNLP-RIAPPV (PROPUESTA)

PREMISA:

- Se priorizarán aquellas investigaciones que respondan a los objetivos y objetos de conservación contemplados en el plan de manejo de la Reserva Natural La Planada-Resguardo indígena Awa Pialapí Pueblo Viejo
- Por disposiciones de la Autoridad del Cabildo indígena Awa de Pialapí Pueblo Viejo, contemplado en el Mandato Ancestral de Justicia Propia, **queda totalmente prohibido el sacrificio de cualquier especie animal y en lo posible evitar la manipulación de especies con fines investigativos y/o académicos.**

QUIENES PUEDEN REALIZAR INVESTIGACIONES:

Todas aquellas personas, organizaciones, grupos comunitarios, universidades o instituciones educativas interesadas en desarrollar actividades investigativas (proyectos, trabajos de grado, tesis o pasantías) o visitas de campo de carácter académico. Se recomienda que los investigadores sean reconocidos oficialmente por Universidades colombianas acreditadas ante la autoridad competente, por Institutos de Investigación Nacionales o Internacionales, por Universidades extranjeras que respalden oficialmente al investigador extranjero y/o colombiano o por Organizaciones no Gubernamentales reconocidas por la Autoridad Ambiental.

- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que pretendan adelantar actividades de investigación científica en diversidad biológica en la Reserva Natural, deberán presentar a consideración de la Autoridad del Cabildo indígena Awa de Pialapí Pueblo Viejo y/o Autoridad Ambiental competente, el nombre y hoja de vida de uno o más co-investigadores colombianos para que participen en la respectiva investigación o contribuyan en el seguimiento y evaluación de la misma, dando siempre de manera oficial los respectivos créditos al trabajo del investigador nacional.
- Toda investigación realizada en la Reserva Natural deberá contar con la participación de, al menos, un representante de la comunidad co-investigador comunitario, a quien se le asignará funciones y el respectivo pago de su trabajo, según acuerdos establecidos

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



entre el Investigador, el Cabildo Indígena Awa de Pialapí Pueblo Viejo y el co-investigador comunitario.

El investigador y quienes le colaboren en la investigación, sea cual sea su nacionalidad y/o organización investigadora, deben conocer plenamente este reglamento interno operativo y deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

PASOS PARA LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL PERMISO CON FINES DE INVESTIGACIÓN.

Se establecen los siguientes pasos, de carácter obligatorio, para el desarrollo de cualquier tipo de investigación:

- Presentar al Cabildo Indígena Awa de Pialapí Pueblo Viejo, CIAPPV, y al Director de la RNLP, una solicitud y un perfil de la propuesta de investigación, para determinar la necesidad y pertinencia de desarrollar dicha actividad con base en las disposiciones del plan de manejo y con el fin de ser revisada y retroalimentada. **(ANEXO 1)**
- El CIAPPV, emitirá un concepto, por escrito, sobre la pertinencia o no del desarrollo de dicha actividad para el cumplimiento del plan de manejo de la RNLP, de ser necesario (este concepto se adjuntará para el trámite ante la Autoridad Ambiental (Ministerio de Ambiente y Desarrollo o Corponariño. Dicha diligencia tendrá una duración no mayor a 30 días.
- Una vez obtenga el investigador, la debida autorización de la Autoridad Del Cabildo y/o Ambiental, con base en el perfil del proyecto, deberá entregar al Cabildo de Pialapí Pueblo Viejo, Reserva Natural La Planada:
 - Un documento mucho más completo de la propuesta final de investigación (se anexa formato para la presentación de propuestas de investigación).
 - Los respectivos permisos de investigación, otorgados por las Autoridades del Cabildo y la Autoridad Ambiental competente, conforme a los parámetros que para estos casos defina dicha Autoridad, mediante acto administrativo.
 - Certificado de vinculación a la seguridad social (EPS, pensión y riesgos profesionales) de todos los investigadores y ayudantes de campo (co-investigadores).
- Firma del acta de acuerdo, con concepto del CIAPPV - RNLP, sobre la aprobación o negación del permiso de investigación en la RNLP, donde también se aclara que no existe relación laboral entre el investigador o los investigadores y el CIAPPV - RNLP y que se exime a este último de cualquier responsabilidad por accidentes, muerte, casos fortuitos y fuerza mayor durante la ejecución de la investigación ya que el CIPPV-RNLP,

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



no se hace responsable por accidentes que pueda sufrir el investigador y sus auxiliares de campo (coinvestigadores) durante el desarrollo de su trabajo en predios de la RNLP o en RIAPPV.

- El investigador no podrá realizar otras investigaciones en predios de la RNLP- RIAPPV, sin el consentimiento del Cabildo y sin el diligenciamiento del permiso respectivo ante las Autoridades del Cabildo y autoridades Ambientales. Si esto ocurre, el CIAPPV y sus autoridades, se reserva el derecho de dar por terminado el acuerdo inicial y proceder a solicitar que abandone el territorio del Resguardo.
- En caso contrario de realizarse investigaciones en predios de la RNL- RIAPPV, sin el permiso respectivo, los titulares de permisos de estudios con fines de investigación científica en diversidad biológica, quedan descalificados para la realización de investigación alguna en el territorio y no podrán ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización del de la autoridad ambiental competente y concepto emitido por el CIAPPV.

Nota: Se recomienda realizar al inicio de la investigación, una socialización de la propuesta ante las autoridades del CIAPPV- RNLP y de ser necesario ante la Asamblea General.

PASOS PARA VISITAS DE CAMPO DE CARÁCTER ACADÉMICO.

- Presentar al propietario carta de solicitud de visita o de salida de campo la cual deberá incluir el objetivo de la misma, actividades a realizarse y resultados esperados. Anexar autorización de la Institución para realizar la salida, un registro completo del número y nombre de las personas que visitarán la Reserva, cédula de ciudadanía y código para estudiantes universitarios, programa académico y nombre de la institución.
- Firma de un acta de acuerdo entre el RIAPPV-RNLP y la Institución donde se aprueba la actividad, se establecen compromisos y se aclara que el RIAPPV- RNLP, se exime de cualquier responsabilidad por accidentes, muerte, casos fortuitos y fuerza mayor durante la visita.

SOBRE LOS INFORMES DE AVANCE Y FINAL, PUBLICACIONES DIVULGATIVAS O CIENTÍFICAS Y DESCUBRIMIENTOS

- El investigador entregará al RIAPPV-RNLP, copia escrita y magnética de los informes parciales y finales de actividades, según lo dispuesto por las autoridades del CIAPPV-RNLP en el respectivo permiso y una relación de los especímenes y muestras que se colectaron, marcaron, anillaron, capturaron, durante ese periodo. Así mismo, debe

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



enviar una copia de todos los artículos derivados de las investigaciones realizadas y del material audiovisual generado y una socialización de dichos resultados a las autoridades del RIAPPV-RNLP. En caso de ser estudiante, éste deberá presentar una copia de su

trabajo de grado o tesis empastada y firmada por el Director y socializar a las Autoridades del RIAPPV-RNLP. Para trabajos de grado y tesis, el investigador entregará al RIAPPV-RNLP una copia en papel con la firma del director de tesis y la respectiva socialización del trabajo realizado.

Nota: A más tardar, quince días después de realizadas las jornadas de campo, los investigadores deberán presentar informes cada jornada que contendrá al menos, las actividades realizadas y los avances en los resultados.

- En los artículos científicos derivados de los estudios hechos, se deben dar créditos respectivos al RIAPPV-RNLP y a la comunidad, en caso de necesitarse, por el apoyo logístico brindado al investigador. En el caso de las publicaciones, su autor deberá, respetar y acatar lo dispuesto en lo definido en el manual de propiedad intelectual y en la sección de agradecimientos mencionar al RIAPPV- RNLP y a la comunidad al igual que en cualquier presentación pública que realice. Una vez publicada la investigación, el autor deberá entregar al menos dos copias del documento al RIAPPV-RNLP y en lo posible la socialización de este documento.
- Los derechos de autor y conexos sobre las obras o descubrimientos de carácter científico que llegaran a resultar como consecuencia de la ejecución de la investigación, pertenecen a las entidades que desarrollen la misma y los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas de propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas, comunitarias y nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan para los Pueblo Indígenas. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, etc), pertenecerán exclusivamente a las entidades que desarrollen la investigación específica, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo.
- Todo descubrimiento de cualquier tipo en la Reserva no podrá ser patentado por el respectivo investigador, solo por el RIAPPV- RNLP, y el Pueblo AWA, siendo las utilidades de uso exclusivo del Pueblo AWA.
- Todos los resultados obtenidos en cualquier tipo de investigación tendrán que ser socializados ante el RIAPPV-RNLP y las comunidades locales asentadas en las zonas de influencia de la Reserva ya sea a través de charlas, foros, talleres, materiales educativos,

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



actividades lúdicas, etc. Estas actividades serán apoyadas por el RIPPV- RNLP, con quien el investigador deberá acordar esta actividad.

- Los informes y publicaciones estarán disponibles en la Reserva (Centro de Documentación) para su consulta por parte de otros investigadores y público en general. Si el investigador o la Institución maneja página Web, redes sociales, se debe acordar la publicación en dichos medios con el RNLP RIAPPV y acordar logos y contenidos.
- En el caso de las salidas de campo con fines académicos, una vez termine la actividad, el profesor encargado deberá presentar un informe resumen (no mayor a dos páginas) de las actividades realizadas y de las especies registradas. Posteriormente enviará una relación de las muestras que se colectaron, marcaron, anillaron, capturaron, en un plazo no mayor a dos semanas después de la salida de campo. Dicha información será fundamental para la base de datos sobre biodiversidad y monitoreo de especies presentes en la Reserva. Sobre los informes, artículos científicos y publicaciones derivados de la visita, aplican las normas antes enunciadas para los investigadores.

SOBRE LAS COLECCIONES, MARCAJE Y SITIOS DE MUESTREO

- Queda totalmente prohibida las colectas de especímenes de fauna
- No se permitirá la manipulación y marcaje de fauna y flora que no se encuentre estipulada dentro de la propuesta de investigación aprobada por la RNLP- RIAPPV y estipulada en el permiso emitido por el RIPPV
- No se permitirá la colecta de fauna y flora en alguna categoría de peligro (según UICN) así sean objetos de conservación de la Reserva, también no se permitirá la colecta de muestras para especies no incluidas en alguna categoría. En este sentido es particularmente importante entender que cualquier incumplimiento a lo estipulado, inmediatamente se solicitara al investigador y coinvestigadores abandonar el territorio del RIPPV- RNLP y se denunciara ante la Autoridad Ambiental Gubernamental competente.
- Para estudios florísticos, se permitirá la colecta de máximo cinco muestras botánicas por especie, en este caso las muestras deberán ser depositadas en herbarios acreditados por el IAVH o convenio con la RNLP-CIAPPV la autoridad ambiental y se depositará al menos una en el herbario más cercano a la Reserva, también podrán ser enviadas a los especialistas para su identificación.

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



- En estudios florísticos que incluyan la adhesión de etiquetas permanentes en árboles y otras plantas o de anillos o marcas permanentes colocadas a animales, el investigador

debe relacionar por escrito, el listado de las mismas al RNLP- RIAPPV, con los respectivos códigos para su posterior utilización por otros investigadores.

- No se debe permitir el desarrollo de actividades de colección, marcaje o cualquier tipo de perturbación a lo largo de los senderos de acceso y de interpretación ambiental, salvo en casos excepcionales que dispondrá La RNLP-RIAPPV. Dichas actividades deben desarrollarse a una distancia no menor de 50 metros de los mismos.
- Las cintas flagging, cuerdas de transecto y otra clase de etiquetas deben ser retiradas en su totalidad por el investigador al finalizar el estudio o periodo de muestreo.
- No está permitido el ingreso de armas de fuego, trampas, artes de pesca, sustancias alérgicas para captura de ejemplares o cualquier objeto para captura de fauna silvestre que no estén en la propuesta de investigación.
- No se permite desarrollar actividades de colección, marcaje o cualquier tipo de perturbación a lo largo de Senderos de Acceso y/o Senderos Educativos, **salvo en casos excepcionales**. Dichas actividades deben desarrollarse a una distancia no menor de 50 metros de los mismos. No se permitirá la colección y marcaje de flora y fauna que no se encuentre estipulada dentro de la propuesta de investigación aprobada inicialmente.
- No está permitida la introducción de especies exóticas o reintroducción de especies nativas sin la autorización del CIAPPV- RNLP.
- En el caso de investigaciones que involucran acceso a recursos genéticos, donde se requiera la obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetas a lo previsto en Decreto 309 de 25 de febrero de 2000 y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.
- La exportación e importación de especímenes o muestras de la diversidad biológica, están totalmente prohibidas en la RNLP-RIAPPV y de darse lo contrario, estarán sujetas a lo establecido en La Constitución política Colombiana, Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), Decisión Andina 391 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, Concepto No. 977 del 8 de agosto de 1997 de la Sala del Servicio Civil del Consejo de Estado, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución 1348 de 2014, Decreto 1076 de 2015

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



SOBRE EL USO DE INMUEBLES, EQUIPOS Y OTROS

- Los investigadores deben respetar todas las recomendaciones hechas para su estancia y alojamiento en la Reserva. Una copia del reglamento para visitantes será entregada al investigador y su equipo antes de la firma del acuerdo entre el CIPPV- RNLP
- Los investigadores deberán hacer uso exclusivamente de los espacios y lugares de muestreo asignados por el CIAPPV-RNLP
- Los investigadores deberán usar los equipos, facilitados por la Reserva, exclusivamente para las actividades relacionadas con su investigación o trabajo salvo autorización escrita del propietario o su delegado. El investigador, quien firmará acta de asignación de espacio y/o el formulario de préstamo de equipos, deberá reparar los daños ocurridos en el inmueble o equipos durante el periodo de asignación. Todo inconveniente relacionado con averías del inmueble o equipos deberá ser comunicado inmediatamente al CIAPPV o funcionarios de la Reserva. Todo daño encontrado y no reportado en el alojamiento asignado y/o en los equipos prestados en el momento de la devolución deberá ser asumido económicamente por el investigador, proyecto, profesor o estudiante, firmante del acta y/o formulario de asignación de espacio o préstamo de equipos.
- Al momento del ingreso del investigador a la Reserva, éste debe relacionar detalladamente y por escrito, los equipos traídos a la Reserva, incluyendo marca, modelo y número de serie. El CIAPPV- RNLP no se hace responsable por la pérdida de materiales o equipos durante el desarrollo de la investigación en predios de la Reserva o en el Resguardo.
- El Investigador deberá responder por el manejo de todos los desechos inorgánicos y químicos o cualquier otra sustancia con algún grado de toxicidad, que se genere, producto de su estadía en la Reserva (p. e. formol, xilol, feromonas, entre otros) los cuales deberán ser retirados del área, tan pronto termine la investigación.
- NO se permite hacer fuego y excavaciones, a menos que este estipulado en el permiso.

RECOMENDACIONES

- NO se podrán ingresar bebidas alcohólicas o embriagantes, sustancias psicoactivas, ni se podrán ingresar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar el ecosistema.

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



- Es necesario llevar botiquín de primeros auxilios en todas y cada una de las salidas de campo.
- Los costos de alojamiento, transporte y alimentación durante los muestreos, correrán por cuenta de cada investigador o del proyecto, a menos que exista un convenio con el CIAPPV- RNLP, que estipule algo diferente.

El investigador o entidad Investigadora, en cada periodo determinado (acordado entre las partes) dictará charlas relacionadas con su especialidad a personas del resguardo interesadas en el tema y socializará los resultados generados hasta ese momento.

El incumplimiento de estas normas podrá conllevar a una amonestación escrita por parte del CIAPPV - RNLP. Si el caso es reiterativo, el investigador podrá ser expulsado de la Reserva, cancelado el acuerdo de investigación y/o se recomendará a la autoridad del CIAPPV- RNLP, la expulsión del Investigador del territorio del Resguardo.

Todos los investigadores deben llenar un formato acordado por las partes, suministrando los datos básicos, sobre todo identificando la persona o contacto a quien llamar en casos de emergencia. **(ANEXO 2.)**

Las investigaciones se realizarán teniendo en cuenta el cumplimiento del Decreto 309 del 25 de febrero de 2000 **(ANEXO 3.)** y la Resolución 0062 del 22 de enero de 2002 **(ANEXO 4.)** y todas las demás proferidas por las leyes colombianas

Nota: *Los asistentes de investigación y cualquier otro personal vinculado a los proyectos, igualmente están en la obligación de cumplir las anteriores normas.*

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



ANEXO No 1

FORMATO SUGERIDO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

TITULO: Debe de ser claro y conciso, debe resumir en términos generales lo que se espera hacer.

RESUMEN: Debe contener todos los aspectos más importantes de la propuesta, objetivo, métodos y resultados esperados (Máximo 1 página).

ANTECEDENTES: En esta parte aparecerán todos aquellos trabajos que sean relevantes con el tema en cuestión, se deben ubicar las citas en orden cronológico es decir de las más antiguas a las más recientes, y el texto debe tener una coherencia de lo general a lo particular, esto quiere decir que se deben ubicar inicialmente los trabajos a nivel global, luego continental, en el país y si es posible en el área de estudio (máximo 2 paginas).

PROBLEMA DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN: Es tal vez la parte más importante del trabajo en esta parte se debe partir de la pregunta: ¿Para qué? ¿Cuál es mi aporte a la ciencia y en especial al área de investigación en particular? ¿Cuál es la participación de las comunidades locales del Resguardo Indígena Awa de Pialapí Pueblo y su beneficio? (media página)

OBJETIVOS: En esta parte se presentará el objetivo general, que se espera resolver con la investigación o el proyecto.

En relación con los objetivos específicos, estos deben tratar aspectos del trabajo que se pueden determinar con la investigación y que aportan conocimiento importante sin ser el punto central del trabajo. (Media página)

HIPÓTESIS Y PREDICCIONES (Opcional): Cada hipótesis debe tener correspondencia con una predicción de trabajo.

MATERIALES Y MÉTODOS (2 paginas)

Esta sección está comprendida por las siguientes partes:

- ◆ **Área de Estudio:** Comprende el lugar geográfico donde se desarrollará la investigación, siempre es muy útil suministrar un mapa si es posible. En este caso es evidente que el área de estudio es la Reserva, pero será necesario referenciar y relacionar en esta parte los sitios al interior del bosque o en cualquier otra zona del área de influencia.
- ◆ **Especie Estudiada:** Esto se usa cuando el interés en particular es una especie de alguna zona, siempre es bastante ilustrativo adjuntar una foto o dibujo de la especie.
- ◆ **Muestreo:** En esta sección se colocan todos los métodos de muestreo y equipos que se usaran para el desarrollo de la propuesta.



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



- ♦ **Análisis Matemático:** Deben aparecer las formulas y algoritmos matemáticos con sus nombres y referencias, así como el diseño experimental que se piensa utilizar.

CRONOGRAMA: Se deben relacionar todas las actividades que se piensan desarrollar durante el desarrollo del trabajo. Se deben identificar claramente las metas, los objetivos y los plazos en los cuales se cumplirán cada una.

PRESUPUESTO: Se debe relacionar todos los gastos del proyecto.

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



ANEXO No. 2

FORMATO INFORMACIÓN DEL INVESTIGADOR

- ◆ Nombre
- ◆ Identificación
- ◆ Numero de celular o teléfono
- ◆ Dirección residencia
- ◆ Correo electrónico
- ◆ Profesión
- ◆ Limitaciones de salud
- ◆ Restricciones en la alimentación
- ◆ Tipo de Alergias.
- ◆ En caso de emergencia a que persona contactar: suministrar nombre, teléfono, correo electrónico u otra forma de lograr el contacto.
- ◆ Otras consideraciones a tener en cuenta

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



ANEXO 3

DECRETO 309 DE 2000

(febrero 25)

Diario Oficial No. 43.915, del 1 de marzo de 2000

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de lo establecido en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, así como también el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los artículos 20, 21 y 38 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 27 de la Constitución Política, el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra;

Que según el artículo 70 de la Carta Magna, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación;

Que igualmente el artículo 71 ibídem, dispone que el Estado deberá crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología;

Que el artículo 79 de la Constitución Política señala que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines;

Que el artículo 209 ibídem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones;

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974 tratan del permiso para el estudio de recursos naturales;

Que la Ley 29 de 1990 dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y dispone que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico;

Que de conformidad con el artículo 5o. numeral 20 de la Ley 99 de 1993,



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales;

Que el artículo 5o. numeral 21 de la norma citada anteriormente, establece que es función del Ministerio del Medio Ambiente regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres;

Que el artículo 5o. numeral 38 ibidem señala que es responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos;

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 165 de 1994 por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena señala el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos;

Que es necesario abreviar los permisos, autorizaciones y salvoconductos requeridos para adelantar actividades de investigación científica en diversidad biológica eliminando toda regulación, trámite o requisito que dificulte el desarrollo de las mismas,

DECRETA:

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. AMBITO DE APLICACION. El presente decreto se aplicará a todas las investigaciones científicas sobre diversidad biológica que se realicen en el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia del INPA en materia de investigación científica de recursos pesqueros, y de las competencias asignadas a la Dimar y al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Decreto 644 de 1990 en lo que concierne a la investigación científica o tecnológica marina.

Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones o prácticas docentes que se realicen en materia de salud y agricultura, excepto cuando éstas involucren especímenes o muestras de fauna y/o flora silvestres.

PARAGRAFO 1o. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



pública y sanidad animal y vegetal.

PARAGRAFO 2o. Para la correcta interpretación del presente decreto se adopta la definición de diversidad biológica contenida en la Ley 165 de 1994, excluidas las especies de fauna y flora doméstica y la especie humana.

ARTICULO 2o. PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACION

CIENTIFICA. Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas.

PARAGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto 302 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y sus entidades científicas adscritas y vinculadas, las corporaciones autónomas regionales y/o de desarrollo sostenible y los grandes centros urbanos no requerirán del permiso de estudio para adelantar actividades de investigación científica sobre diversidad biológica a que se refiere el presente decreto, lo cual no los exime de suministrar la información acerca del proyecto de investigación científica al Sistema Nacional de Investigación Ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible y los Grandes Centros Urbanos no requerirán del permiso de estudio para adelantar actividades de investigación científica sobre diversidad biológica a que se refiere el presente decreto, lo cual no los exime de suministrar la información acerca del proyecto de investigación científica al Sistema Nacional de Investigación Ambiental.

PARAGRAFO 2o. Tampoco requerirán permiso de estudio los investigadores que no involucren actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca o manipulación del recurso biológico dentro de su proyecto de investigación científica.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de suministrar información acerca de su proyecto de investigación científica a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de estudio, con el fin de alimentar el Sistema Nacional de Investigación Ambiental.

ARTICULO 3o. PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas que pretendan adelantar dos o más proyectos de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un solo permiso de estudio que ampare todos los proyectos, siempre y cuando éstos se encuentren temáticamente relacionados en programas institucionales de investigación.

ARTICULO 4o. COMPETENCIA. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento de los permisos de estudio con fines de investigación científica son:

1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.

2. El Ministerio del Medio Ambiente en los siguientes eventos:

2.1. Cuando se trate de investigaciones en espacios marítimos colombianos, salvo cuando las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible tengan jurisdicción en el mar de acuerdo con la Ley, en cuyo caso ésta será la autoridad competente.

2.2. Cuando las actividades de investigación se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en cuyo caso el otorgamiento del permiso de estudio se efectuará a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARAGRAFO. En caso de que las actividades de investigación se desarrollen en jurisdicción de dos o más de las autoridades ambientales señaladas en el artículo anterior, el procedimiento para el otorgamiento del permiso será adelantado por el Ministerio del Medio Ambiente o por la autoridad ambiental que éste determine.

Si la autoridad ambiental a la cual se formule la solicitud de permiso de estudio, considera que existe colisión o concurrencia de competencias, pondrá en conocimiento del Ministerio del Medio Ambiente dicha situación dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud para que éste designe una de las autoridades ambientales competentes como responsable de adelantar el procedimiento para el otorgamiento del permiso o lo asuma directamente. El Ministerio del Medio Ambiente dispondrá de diez (10) días para definir la competencia o avocar el conocimiento e informar al solicitante.

La autoridad ambiental que asuma el conocimiento deberá solicitar concepto a las demás autoridades ambientales con jurisdicción en el área donde se pretendan adelantar las actividades de investigación científica, y éstas contarán con un término de 15 días hábiles para pronunciarse al respecto. Vencido dicho término sin que dichas autoridades se hayan pronunciado, se entenderá que se allanan a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

ARTICULO 5o. EMERGENCIA AMBIENTAL. El Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad ambiental que éste determine, expedirá los permisos de investigación que se requieran de manera inmediata en caso de riesgos potenciales o desastres naturales consumados.

CAPITULO II.

SOLICITUD Y TRÁMITE DEL PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTICULO 6o. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. El interesado en obtener permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica deberá presentar una solicitud escrita a la autoridad ambiental competente, conforme a los parámetros generales que para estos casos defina el Ministerio del Medio Ambiente mediante acto administrativo.



ARTICULO 7o. EXTRANJEROS. Además del cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas extranjeras que pretendan adelantar actividades de investigación científica en diversidad biológica en el territorio colombiano, deberán presentar a consideración de la autoridad ambiental competente el nombre y hoja de vida de uno o más coinvestigadores colombianos para que participen en la respectiva investigación o contribuyan en el seguimiento y evaluación de la misma.

ARTICULO 8o. OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES. Los investigadores de la diversidad biológica que obtengan permiso de estudio deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

1. Presentar informes parciales y/o finales de actividades, según lo disponga la autoridad competente en el respectivo permiso de estudio y una relación de los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron y/o pescaron durante ese período.
2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
3. Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.
4. Las personas jurídicas que obtengan el permiso de que trata el artículo 3o. del presente decreto, deberán relacionar cada proyecto de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos antes de su iniciación, conforme a los parámetros generales que para estos casos defina el Ministerio del Medio Ambiente.
5. Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente.

ARTICULO 9o. TERMINOS. Dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la solicitud con el lleno de los requisitos legales, la autoridad ambiental competente deberá otorgar o negar el permiso.

PARAGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo con respecto a la solicitud de informaciones o documentos adicionales.

ARTICULO 10. VIGENCIA DE LOS PERMISOS. Los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica podrán otorgarse hasta por cinco (5) años, excepto aquellas investigaciones cuyo propósito sea proyectar



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



obras o trabajos para el futuro aprovechamiento de los recursos naturales, en cuyo caso dicho permiso podrá otorgarse hasta por dos (2) años, de conformidad con el artículo 56 del Decreto-ley 2811 de 1974. Estos términos se contarán a partir de la expedición del permiso de estudio y podrán ser renovados previa solicitud del interesado.

ARTICULO 11. CESION. Los titulares de permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica podrán ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización de la autoridad ambiental que expidió el permiso.

CAPITULO III. COLECCIONES

ARTICULO 12. REGISTRO DE COLECCIONES. Las colecciones biológicas con fines de investigación científica existentes a la entrada en vigencia del presente decreto y las que se organicen posteriormente deberán registrarse ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el procedimiento que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 1553 de 2000 El nuevo texto es el siguiente:> Modificar el término previsto por el inciso 2o. del artículo 12 del Decreto 309 de febrero 25 de 2000 para el registro de colecciones biológicas existentes a la entrada en vigencia del citado decreto, el cual será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que expida el Ministerio del Medio Ambiente determinando el procedimiento para el registro de las colecciones biológicas con fines de investigación científica.

PARAGRAFO 1o. Se entiende por colección biológica el conjunto de especímenes biológicos catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente.

PARAGRAFO 2o. Los duplicados de toda colección biológica con fines de investigación científica, podrán ser conservados por los titulares de la colección registrada. En caso de que alguno de los titulares de dicha colección no pudiere conservar los duplicados, podrá delegar su cuidado en otra colección registrada.

PARAGRAFO 3o. Los zoológicos, acuarios y jardines botánicos atenderán lo dispuesto por la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO 13. INFORMACION ASOCIADA. La información asociada a los ejemplares depositados en las colecciones biológicas registradas deberá ser entregada al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt, previo convenio suscrito entre éste y el titular de la colección.

PARAGRAFO. Entiéndase por información asociada la información científica y técnica obtenida con ocasión de la colecta, recolecta, captura, caza, pesca y manipulación de los especímenes o muestras de la diversidad biológica.

ARTICULO 14. ESTUDIOS AMBIENTALES. Cuando en desarrollo de los estudios

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



exigidos con ocasión de la obtención de otros permisos y licencias ambientales y durante el desarrollo de la obra, proyecto o actividad amparada por éstos se colecten, recolecten, cacen o pesquen especímenes o muestras de diversidad biológica, éstas deberán depositarse en colecciones registradas, sin perjuicio de la obtención del permiso de estudio con fines de investigación científica.

CAPITULO IV. RECURSOS GENÉTICOS

ARTICULO 15. INVESTIGACIONES QUE INVOLUCRAN ACCESO A RECURSOS GENETICOS. Las investigaciones científicas para las que se requiera la obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetas a lo previsto en el presente capítulo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

ARTICULO 16. PERMISO DE ESTUDIO CON ACCESO A RECURSOS GENETICOS. Cuando además del permiso de estudio con fines de investigación a que se refiere el presente decreto, se requiera del acceso a recursos genéticos, productos derivados o componente intangible asociado al mismo, la autoridad ambiental competente otorgará el permiso de estudio y en el acto respectivo condicionará el acceso a la autorización del Ministerio del Medio Ambiente y remitirá a este último los documentos e información sobre el particular.

ARTICULO 17. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION. Las actividades mencionadas en el artículo 2o. de este Decreto podrán adelantarse por el investigador, sin perjuicio de la autorización de acceso a recursos genéticos, productos derivados o componente intangible asociado al mismo que otorgue el Ministerio del Medio Ambiente, siempre y cuando el investigador obtenga de éstas un resultado independiente al que se lograría con las actividades de acceso a recursos genéticos. En caso contrario, el otorgamiento del permiso de estudio estará condicionado a concepto favorable por parte del Ministerio del Medio Ambiente sobre la solicitud de acceso.

PARAGRAFO. El permiso de estudio y el desarrollo de las actividades amparadas en él, no condicionan al Ministerio del Medio Ambiente para autorizar el acceso a recursos genéticos.

CAPITULO V. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE ESPECÍMENES O MUESTRAS DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

ARTICULO 18. AUTORIZACION DE EXPORTACION. Los titulares de permiso de estudio que requieran la exportación de especímenes o muestras de la diversidad biológica colombiana con fines de investigación científica, deberán solicitar autorización al Ministerio del Medio Ambiente, quien expedirá a éstos la correspondiente autorización o el permiso de que trata la Convención CITES, según el caso.



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



Para el efecto anterior, los titulares de permiso deberán acreditar la obtención legal de dichos especímenes o muestras en el momento de efectuar la solicitud.

Los especímenes y las muestras amparados por una autorización de exportación sólo podrán ser utilizadas para los fines previstos en el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 19. COLECCIONES BIOLÓGICAS. Los especímenes de las colecciones biológicas registradas podrán salir del país en calidad de préstamo o canje, en virtud de acuerdos o convenios con entidades científicas extranjeras, previa autorización del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo anterior.

Los ejemplares únicos alótipos, holótipos, sítipos, parátipos, neótipos y demás tipos, solo podrán salir del país en calidad de préstamo. Su salida y reingreso al país se establecerá en los términos y condiciones fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 20. AUTORIZACION DE IMPORTACION. La importación de especímenes o muestras de la diversidad biológica con fines de investigación científica requerirá autorización por parte del Ministerio del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 52, numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21. PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZAR ESPECÍMENES O MUESTRAS OBTENIDOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica de que trata el presente decreto, no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTICULO 22. SUSPENSION O REVOCATORIA DEL PERMISO. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, el permiso de estudio con fines de investigación podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada por la autoridad ambiental que lo otorgó, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Decisión 391 de 1996 en materia de acceso a recursos genéticos.

La revocatoria o suspensión del permiso de estudio deberá estar sustentada en concepto técnico y no requerirá consentimiento expreso o escrito del titular del permiso.

ARTICULO 23. SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACION AMBIENTAL. De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



investigación que hayan sido objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, deberá ser remitida por las autoridades ambientales o por, el investigador que adelante un proyecto que no requiere permiso de estudio, al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 24. PROPIEDAD INTELECTUAL. La autoridad ambiental competente para expedir el permiso de estudio con fines de investigación científica de que trata el presente decreto, deberá respetar los derechos de propiedad intelectual del titular del permiso de estudio respecto de la información y publicaciones que sean aportadas durante el procedimiento administrativo de otorgamiento del permiso y con posterioridad a su obtención, en los términos previstos por las normas pertinentes, especialmente por la Ley 23 de 1982, la Decisión 391 de 1996, las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena 344, 345 y 351 y demás normas que las modifiquen o complementen.

Cualquier información que sea aportada por el solicitante o titular del permiso de estudio conforme a lo establecido en este decreto y que sea sujeta de patente o constituya secreto industrial, será mantenida en confidencialidad por la autoridad ambiental competente, siempre y cuando dicha información reúna los requisitos para su protección conforme a las normas pertinentes y el solicitante o titular del permiso advierta respecto del carácter confidencial de dicha información por escrito al momento de aportarla.

ARTICULO 25. TERRITORIOS DE COMUNIDADES INDIGENAS Y NEGRAS. El otorgamiento del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, no exime al titular del mismo de solicitar autorización a la comunidad para adelantar las actividades de estudio en territorios indígenas o tierras de comunidades negras.

ARTICULO 26. REGIMEN DE TRANSICION. Los permisos para desarrollar actividades de investigación científica en recursos naturales renovables otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto continuarán vigentes por el término de su expedición.

Los investigadores que con anterioridad a la expedición de este Decreto iniciaron los trámites tendientes a obtener los permisos que amparan las actividades de investigación científica en recursos naturales renovables, continuarán su trámite de acuerdo con las normas en ese momento vigentes. No obstante, podrán solicitar la expedición del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica de que trata el presente decreto.

Las personas naturales o jurídicas que estuvieren desarrollando actividades de investigación en diversidad biológica sin los permisos respectivos, deberán solicitar el permiso de estudio con fines de investigación científica de que trata este decreto, con el fin de legalizar su situación ante la autoridad ambiental competente.

ARTICULO 27. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS. El presente

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



decreto rige a partir de la fecha de su publicación y:

1. Deroga expresamente los siguientes artículos del Decreto 1608 de 1978: el literal c) del numeral 1 del artículo 3o.; los artículos 15 a 17; el inciso 2 del artículo 34; los artículos 35 a 53; el numeral 3 del artículo 57; los artículos 88 a 93; y los artículos 178, 179, 208 y 214.
2. Modifica expresamente el contenido de los siguientes artículos del Decreto 1608 de 1978: los artículos 174 a 177; los artículos 196 y 201 a 203; los artículos 209 y 210; el numeral 4 del artículo 211; el artículo 212 y los numerales 2, 4, 8 y 10 del artículo 219.
3. Deroga expresamente los artículos 47 a 63 del Decreto 1681 de 1978.
4. Deroga expresamente el artículo 28 del Decreto 622 de 1977.
5. Deroga expresamente los Acuerdos 33 y 34 de 1978 de la Junta Directiva del Inderena.
6. Deroga expresamente los siguientes artículos del Acuerdo 38 de 1973 de la Junta Directiva del Inderena: literal b) del artículo 9o. y los artículos 17, 32 y 33.
7. Modifica expresamente el contenido de los siguientes artículos del Acuerdo 38 de 1973 de la Junta Directiva del Inderena: literal b) del artículo 10 y los artículos 13, 24, 25, 35 y 43.
8. Deroga parcialmente el artículo 6o. párrafo 2o. del Decreto 1600 de 1994.
9. Y las demás que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Medio Ambiente,
Juan Mayr Maldonado.

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



ANEXO 4

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE RESOLUCION N° 0068

(Enero 22 de 2002)

“Por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones”

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, especialmente la conferida por la Ley 99 de 1.993 y el Decreto 309 del 25 de Febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 309 del 25 de febrero de 2000 se reglamentó lo relativo a la investigación científica en diversidad biológica.

Que el artículo 2º concordante con el artículo 6º del citado Decreto, establecen que las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán presentar a la autoridad ambiental competente una solicitud escrita, conforme a los parámetros generales que para estos efectos defina el Ministerio del Medio Ambiente mediante acto administrativo.

Que los artículos 3º y 8º numeral 4º del Decreto 309 de 2000, hacen referencia al permiso de estudio que ampara dos o más proyectos de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos, el cual debe ser solicitado de acuerdo con los parámetros generales que para estos casos defina este Ministerio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente acto administrativo se definirá el procedimiento que se deberá adelantar para otorgar los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, así como también se adoptarán otras determinaciones en relación con ésta materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- DEFINICIONES.- Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones en relación con la

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



investigación científica en diversidad biológica.

Espécimen: Todo organismo vivo o muerto, cualquier parte o derivado de éstos.
“Por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones”

Manipulación del recurso biológico: Es aquel acto en virtud del cual poblaciones, individuos, organismos o partes de estos, o cualquier otro componente biótico, son sometidos a algún tipo de manejo, sin que esto implique el acceso a los recursos genéticos que contienen.

Muestra biológica: Todo organismo o grupo de organismos de la diversidad biológica, vivos o muertos o cualquier parte, producto o derivado de éstos que son producto de una o varias de las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y movilización. Para el caso en el que exista una indeterminación biológica, se hará referencia al concepto de unidad muestral que puede estar expresado entre otras formas en: alícuotas, gramos de material, frascos, viales etc.

Programas Institucionales de Investigación: Se trata de líneas de investigación de amplia cobertura enmarcadas dentro de las funciones legales o institucionales, así como en los objetivos mismos de la entidad promotora de la investigación.

Proyectos temáticamente relacionados: Son aquellos proyectos que hacen parte de un mismo programa institucional de investigación y que de forma explícita plantean entre sí objetivos complementarios que permiten una correspondencia evidente entre las hipótesis, argumentos y razonamientos expuestos en estos.

Recurso biológico: Se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Recurso genético: Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

PARÁGRAFO.- Cuando en la presente resolución se haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye tanto a las corporaciones autónomas regionales, como a las de desarrollo sostenible, a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, a la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Ministerio del Medio Ambiente.

PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO SEGUNDO. - SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA. - La persona natural o jurídica interesada en obtener permiso de estudio en diversidad biológica

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



o práctica docente universitaria con fines de investigación científica, que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y movilización en el territorio nacional, deberá presentar una solicitud escrita y/o en medio magnético dirigida a la autoridad ambiental competente conforme al formato No. 1 denominado “Investigación científica sobre diversidad biológica” y su correspondiente instructivo, anexo al presente acto administrativo y del cual forma parte integral.

ARTÍCULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO.- Al recibir la solicitud la autoridad ambiental competente, deberá verificar si está completa y en caso positivo deberá radicarla.

“Por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones”

Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos e informaciones previstas en los formatos anexos a ésta resolución, en el momento de su recibo se le indicarán al solicitante los que falten. Si éste insiste en que se radique, se recibirá la solicitud dejando constancia expresa de las observaciones que le fueron hechas.

En caso que la información que proporcione el interesado no sea suficiente para decidir sobre el otorgamiento del permiso de estudio, se le requerirá con toda precisión, por escrito y por una sola vez, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá el término con que cuenta la autoridad ambiental competente para decidir, y una vez el interesado cumpla con dichos requerimientos, comenzarán a correr nuevamente los términos para el otorgamiento del mismo. Si transcurridos dos (2) meses a partir del requerimiento de dicha información, ésta no ha sido aportada, se entenderá que se ha desistido de la solicitud del permiso de estudio y se procederá a su archivo.

Recibida la solicitud del permiso de estudio con el lleno de los requisitos, el interesado deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional, regional o local un extracto del formato radicado ante la autoridad ambiental competente y de que tratan el artículo 2° y/o 6° de ésta resolución, según el caso, el cual deberá contener cuando menos la información del titular, título y ámbito de la investigación o del programa institucional de investigación, área geográfica y los especímenes o muestras de la diversidad biológica objeto de estudio.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud y previa evaluación de ésta, la autoridad ambiental competente se pronunciará en el mismo formato de que trata el artículo 2° y/o 6o de ésta resolución, según el caso, sobre el otorgamiento o no del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, el cual se notificará y publicará en los términos de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1.993, debiéndose hacer entrega del original del formato debidamente diligenciado por la autoridad ambiental competente en la diligencia de notificación correspondiente. Cuando haya lugar a

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



negar el permiso de estudio respectivo, la autoridad ambiental competente deberá motivar su decisión.

Contra el acto administrativo que otorga o niega el permiso de estudio respectivo, procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Conforme a lo previsto en los incisos 1º y 2º del párrafo del artículo 4º del Decreto 309 de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad ambiental que este determine, deberá solicitar concepto a las demás autoridades ambientales con jurisdicción en el área donde se pretendan realizar dichas actividades, las que contarán con un término de quince (15) días para pronunciarse al respecto. Vencido dicho término sin pronunciamiento alguno, la autoridad ambiental competente adoptará la decisión que estime pertinente.

En todo caso, la autoridad ambiental competente comunicará su decisión a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se pretendan realizar las actividades de investigación o práctica docente universitaria con fines científicos, enviándoles “**Por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones**” copia del acto administrativo mediante el cual otorgó o negó el permiso de estudio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta la complejidad del permiso de estudio respectivo, podrá adoptar la decisión sobre el otorgamiento o no del citado permiso, mediante resolución debidamente motivada, a fin de argumentar de mejor forma la determinación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES O MUESTRAS DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.- En el formato mediante el cual se otorgue el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, la autoridad ambiental competente autorizará en forma genérica la movilización total de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica, especificando su descripción general y unidad muestral.

ARTÍCULO QUINTO. SEGUIMIENTO A LA MOVILIZACIÓN Para efectos del seguimiento a la movilización de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica obtenidos en función de un permiso de estudio, el titular del mismo, deberá informar por escrito a la autoridad ambiental competente con al menos ocho (8) días hábiles de antelación su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar una o mas de las actividades autorizadas en el permiso de estudio, así como el número estimado de especímenes o muestras de la diversidad biológica que se pretenden coleccionar, recolectar, capturar, cazar, pescar y/o manipular. La autoridad ambiental competente informará de este hecho, a las demás autoridades ambientales en

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



cuya jurisdicción se pretendan realizar las actividades de investigación, en caso de ser procedente.

Una vez desarrolladas una o mas de las actividades mencionadas en el inciso anterior, el titular del permiso de estudio pondrá en conocimiento de la autoridad ambiental competente y mediante los informes parciales: el nombre de la categoría taxonómica mínima identificable y/o común, descripción general, fecha de movilización, ruta de desplazamiento, modo de transporte , cantidad total autorizada y cantidad de especímenes o muestras de la diversidad biológica que han sido efectivamente colectados , recolectados, capturados, cazados, pescados y/o manipulados, con el fin de que dicha autoridad proceda a verificar el permiso otorgado y los descuento del número total de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica autorizados en el formato No 1 de que trata el artículo 2o de ésta resolución.

En el evento que el permiso de estudio abarque la jurisdicción de varias autoridades ambientales, la autoridad ambiental competente deberá informar por escrito a la autoridad en cuya jurisdicción se realizaron las actividades autorizadas, sobre el saldo de especímenes y/o muestras que pueden ser objeto de movilización en virtud del permiso de estudio respectivo, para efectos de las diligencias de vigilancia y control de esta actividad.

PERMISO DE ESTUDIO QUE AMPARA DOS O MAS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

“Por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO QUE AMPARA DOS O MAS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA.- Las personas jurídicas que pretendan adelantar dos (2) o más proyectos de investigación científica en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines de investigación científica, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un permiso de estudio que ampare todos los proyectos de investigación y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos, siempre y cuando estos se encuentren temáticamente relacionados en programas institucionales de investigación.

Para ese efecto, deberá presentar una solicitud escrita y/o en medio magnético dirigida a la autoridad ambiental competente conforme al formato No. 2 denominado “Estudio que ampara dos o más proyectos de investigación científica sobre Diversidad Biológica” y su correspondiente instructivo, anexo al presente acto administrativo y del cual forma parte integral.

Adicionalmente y por cada uno de los proyectos de investigación científica en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias amparados en el marco de un programa institucional de investigación, se deberá diligenciar el formato No.

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



1 de que trata el artículo 2o de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El procedimiento para tramitar el permiso de estudio de que trata el presente artículo se sujetará a lo previsto en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución.

SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO SÉPTIMO- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN ACERCA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Las personas naturales o jurídicas cuyos proyectos de investigación o prácticas docentes universitarias con fines científicos, no involucren las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca o manipulación del recurso biológico, no requerirán permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.

En todo caso, previamente al inicio del proyecto, deberán suministrar y/o registrar la información acerca del proyecto de investigación o práctica docente universitaria en el formato de que trata el artículo 2° y/o 6 de esta resolución a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde pretenda desarrollarse el estudio, con el fin de alimentar el Sistema Nacional de Investigación Ambiental.

PARÁGRAFO.- Las autoridades ambientales competentes no requieren permiso de estudio para adelantar investigación científica en diversidad biológica. No obstante en el evento en que desarrollen proyectos de investigación científica en diversidad biológica, deberán por conducto del Ministerio del Medio Ambiente, suministrar información al Sistema Nacional de Investigación, en los formatos anexos al presente acto administrativo, dependiendo de la investigación de que se trate.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN .- Las autoridades ambientales competentes deberán remitir trimestralmente en medio impreso y magnético la información que el Ministerio del Medio Ambiente les requiera, en “Por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones” relación con los permisos y/o registros de estudio con fines de investigación científica.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO NOVENO. ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Cuando se pretendan adelantar proyectos de investigación o prácticas docentes universitarias en diversidad biológica que incluyan las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación y/o movilización del recurso biológico, en las áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales, el interesado, deberá presentar los formatos previstos para la solicitud del permiso de estudio, debidamente diligenciados ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



Para aquellos proyectos de investigación o prácticas docentes universitarias con fines científicos en diversidad biológica que no incluyan las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación y/o movilización del recurso biológico a realizarse en las mismas áreas, además del suministro y/o registro de la información sobre los proyectos de investigación o prácticas docentes universitarias en los términos del artículo séptimo del presente acto administrativo, el interesado deberá obtener el correspondiente permiso de ingreso al Parque Nacional Natural con fines de investigación científica.

ARTÍCULO DÉCIMO- EXTRANJEROS. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que pretendan adelantar actividades de investigación científica en diversidad biológica en el territorio colombiano, deberán presentar a consideración de la autoridad ambiental competente, el nombre y hoja de vida de uno o más coinvestigadores colombianos para que participen en la respectiva investigación o contribuyan en el seguimiento y evaluación de la misma.

Los coinvestigadores desarrollarán todas las actividades propias de su especialidad en pie de igualdad con los investigadores extranjeros y tendrán los mismos derechos y responsabilidades que ellos en relación con la ejecución y el resultado de la investigación, de acuerdo con lo señalado en el permiso de estudio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MODIFICACIONES. – En un término que no podrá exceder los quince (15) días posteriores a la radicación de la solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, el interesado podrá solicitar la modificación de la solicitud inicial, para cuyo efecto la autoridad ambiental competente determinará la pertinencia o no de suspender los términos para pronunciarse sobre el otorgamiento o no del permiso de estudio con las modificaciones planteadas, o si es del caso sobre la necesidad de que se adelante el procedimiento para una nueva solicitud.

Una vez otorgado el permiso de estudio, cualquier modificación que se haga a la información del mismo, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por la autoridad ambiental competente. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso inicial, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

“Por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PRESENTACIÓN DE INFORMES.- Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de un permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, deberán presentar a la autoridad ambiental competente, informes parciales y/o finales sobre el desarrollo de sus proyectos de investigación o prácticas docentes universitarias, de acuerdo a lo dispuesto en el permiso de estudio.

Los informes de que trata el presente artículo se deberán presentar por escrito y/o

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



en medio magnético, conforme al Formato No. 3 denominado “Informes de actividades de investigación científica en diversidad biológica”, y su correspondiente instructivo, anexo al presente acto administrativo y del cual forma parte integral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COBERTURA Y VIGENCIA.- Los permisos de estudio con fines de investigación científica sólo tendrán validez en las áreas geográficas autorizadas y su duración no podrán exceder al término establecido en el acto administrativo que otorgue el permiso de estudio respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RENOVACIÓN.- La solicitud de renovación de los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica deberá hacerse mediante solicitud escrita debidamente motivada, dirigida a la autoridad ambiental competente con una antelación de por lo menos treinta (30) días al vencimiento de dicho permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS. Lo dispuesto en la presente resolución no contempla los procedimientos ni autorizaciones para el acceso a recursos genéticos, la importación o exportación, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en un permiso de estudio, caso en el cual se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre el particular.

PARÁGRAFO. En lo relacionado con consultas previas con comunidades indígenas o negras deberá estarse a lo dispuesto en la Ley 21 de 1.991, Ley 99 de 1.993, Ley 70 de 1.993 y el Decreto 1320 de 1.998 o las disposiciones que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS. El incumplimiento por parte del investigador de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por la autoridad ambiental competente en el permiso de estudio con fines de investigación científica, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 22 del Decreto No. 309 de 2000, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por el Título XII de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Fdo. JUAN MAYR MALDONADO

TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”



RESGUARDO PIALAPI PUEBLO VIEJO
NIT: 800219644-7
RESERVA NATURAL LA PLANADA
RICAURTE, NARIÑO – COLOMBIA



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND



TELÉFONOS: 3502292540 – 3218289378

E-mail: reservanaturalaplanada@gmail.com

“UN COMPROMISO POR LA CONSERVACION DE LA VIDA Y LA CULTURA”